

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino, Ministro que ha sido de la Corona y Presidente de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Santos de Isasa y Valdeca del cargo de Gobernador del Banco de España; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pío Gullón Iglesias, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

(Gaceta 30 Diciembre 1892.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### RECTIFICACIÓN

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

En el anuncio de subasta para el acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia (tercera Sección), publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 309 correspondiente al 26 del actual, en el texto del anuncio, párrafo 5.º del mismo se dice por un error de imprenta el «30 por 100» debiendo decirse el 10 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1892.—El Presidente, C. España.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Timbre

Debiendo verificarse durante el mes de Enero próximo la operación de canje de efectos timbrados que han de retirarse de la circulación el 31 del actual, esta Delegación se considera en el deber de advertir al público:

1.º El canje de efectos timbrados que obren en poder de particulares el día 31 del corriente, se verificará en esta capital, en todo el mes de Enero próximo, en el salón del Prado, núm. 14, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde de los días no festivos.

2.º Los efectos que deben canjearse y que serán retirados de la circulación, son los siguientes:

- Papel timbrado, clases 1.ª á 13.ª, excepto el de oficio para Tribunales.
- Pagarés de bienes nacionales.
- Papel de pagos al Estado.
- Letras de cambio.
- Pagarés de Comercio.
- Licencias de uso de armas, caza y pesca.
- Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.
- Idem de préstamos sobre efectos públicos.
- Timbres móviles.
- Idem especiales móviles.

3.º El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero próximo, siendo este plazo improrrogable.

4.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio de venta pública, pagarés de bienes nacionales, de pagos al Estado, de comercio, de letras de cambio, licencias de uso de armas, caza y pesca, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y de préstamos sobre efectos públicos que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto el número, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de

papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que deba exhibir. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlo á ningún otro papel, pero se llenarán el dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.º Los efectos timbrados que se retirarán de la circulación el día 31 del corriente, serán canjeados por otros de la misma clase y precio, pero atendido á que algunos de estos efectos han de tener distinta aplicación de la que han venido dándoseles, por virtud de la nueva ley del Timbre, se entregarán á los particulares ó expendedores que lo deseen, en canje de los efectos que presenten, otros de mayor precio dentro de la misma clase á que aquéllos correspondan, abonando en el mismo acto en metálico la diferencia que resulte.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los tenedores de esa clase de efectos timbrados ó expendedores, residentes en esta capital.

Transcurrido el mes de Enero no se admitirán al canje efecto alguno de los retirados de la circulación en fin del año actual.

El local designado para las operaciones de canje en el Salón del Prado, número 14, es el que ocupan las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Madrid 22 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Cédulas personales

La Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos en 21 del actual comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«La Administración de Contribuciones en oficio de este día, me ha dado cuenta de que el alcalde de Cubo de Bureba de esta provincia ha manifestado que las cédulas personales, entregadas en 9 de Noviembre último al Agente de dicho Ayuntamiento, previamente autorizado por dicha

Alcaldía, han sufrido extravío desde la Estación del ferrocarril en la que dice fueron facturadas, hasta el citado pueblo, en vista de lo cual le han sido entregadas por la Depositaria-Fagaduría con nuevo pedido y con nuevo cargo, otras cédulas que sustituyen á las extraviadas.

Y á fin de evitar la circulación de las primeras cuyas clases y numeración se detallan al margen, interesa á V. E. para que haga se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia dicho extravío, declarándolas sin valor legal y para que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas no den curso á reclamación alguna y los Notarios no autoricen documento para cuya presentación ú otorgamiento se les exhiben cédulas que lleven los números consignados, debiendo dar conocimiento á los Tribunales si éstas se hallasen extendidas á nombre de alguien, quien quiera que este sea, y caso de que alguno las encontrase, y estuviesen en blanco, serán dichas cédulas remitidas al Alcalde del citado pueblo de Cubo de Bureba, distrito judicial de Bribiesca.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo consignarse que las cédulas personales extraviadas, á que hace referencia la precedente comunicación son las siguientes:

Treinta y dos cédulas personales de 9.ª clase números 142.417 al 48.

Ochenta id. id. de 10.ª clase números 295.214 al 93.

Doscientos siete id. id. de 11.ª clase números 1.193.355 al 561.

Madrid 22 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### NEGOCIADO DE TERRITORIAL

##### Apéndice al amillaramiento.—Circular

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales han de dar principio á la formación de los apéndices al amillaramiento, donde se comprendan las variaciones que deben introducirse en el mismo desde el comienzo del inmediato año económico, y con el fin de que dichos documentos se confeccionen con la regularidad y exactitud que su importancia exige, esta Administración cree conveniente recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, y á la Comisión de Evaluación de esta Capital, el inexcusable deber en que están de atemperarse para su formación á las prescripciones contenidas en el Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, al objeto de que cumpliéndolas con escrupulosidad, llenen como es debido su cometido, evitando de éste modo reparos y devoluciones que á más de ser enojosos á la Administración, son siempre un obstáculo para la terminación de los mismos en los plazos que marca la Instrucción.

El apéndice al amillaramiento, es sencillamente un estado en el cual han de constar las alteraciones acordadas en la riqueza individual durante el año económico, por virtud de expedientes formados con anterioridad, á instancia de los interesados, ó por iniciativa de las citadas Corporaciones, comprendiendo además las altas y bajas motivadas por ventas, sucesiones, permutas y otras traslaciones de

dominio: quedando desterradas por lo tanto las relaciones juradas que estuvieron en uso hasta el año económico de 1885-86, las cuales no pueden estimarse dentro del actual procedimiento, más que como dato de ilustración para los expedientes que necesariamente han de instruirse, siempre que la riqueza sufra variación en alta ó baja y en los casos de trasmisión de dominio ya indicados.

Esta Administración de Contribuciones, se cree dispensada de reproducir literalmente en esta Circular el contenido de los artículos del Reglamento anteriormente citado, que se han de tener presente para la confección de los documentos á que nos referimos, en primer término, porque á más de ser sus disposiciones conocidas de los Secretarios de los Ayuntamientos, llamados principalmente á realizar las operaciones encaminadas al indicado objeto, y de que los preceptos del Reglamento en cuestión se bienen practicando desde hace seis años; en segundo lugar, dada su notoria ilustración y natural competencia, sería ocioso reproducir preceptos que, consignados en una disposición legal, se puede acudir á ella para conocerlos.

Esto no obsta, sin embargo, para que dejen de citarse los artículos que del repetido Reglamento es indispensable tener en cuenta para la formación de los apéndices, en cuanto á su fondo se refiere, y á este objeto pueden considerarse como fundamentales en la materia las disposiciones contenidas en los 45, 48 y 50 al 61 inclusive.

Respecto á lo que pudieramos llamar forma de los mismos, esta oficina recuerda las reglas siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento se formarán y presentarán á la misma por duplicado extendidos en papel de oficio ó simple, siendo en este caso reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada pliego ó fracción que resulte.

2.ª Las altas y bajas se expresarán respectivamente y por separado, determinando los contribuyentes vecinos y forasteros por riguroso orden alfabético de sus apellidos.

3.ª En la casilla *causa que motivan las variaciones*, se expresarán estas de una manera clara y sencilla anotando en las precedentes de traslación de dominio la respectiva escritura de compra, cesión, herencia, etc., fecha de la traslación y nombre del Notario autorizante; y

4.ª Al final de cada apéndice, se resumirán las variaciones que consten en el mismo, acompañándose al efecto los estados correspondientes según los modelos 4.º, 5.º y 6.º del ya mencionado Reglamento.

Penetrados los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación de esta capital de la importancia del servicio, urge la adopción de medidas eficaces, para que los contribuyentes cumplan con el deber de solicitar las variaciones que haya experimentado la riqueza de los mismos, para que puedan llevarse al apéndice que se dará por terminado el día último de Febrero, puesto que indefectiblemente ha de estar expuesto al público en todos los pueblos desde el 1.º al 15 de Marzo, á fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que se hicieren en su riqueza

amillarada, y entablar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones de agravios que nazcan del mismo, produciéndolas ante las Juntas periciales y la Comisión de evaluación, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de aquéllas, antes del día 20 del citado mes de Marzo, cuyos acuerdos se notificarán á los interesados á fin de que si los consideran lesivos á sus intereses puedan utilizar el recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Abril siguiente exclusivo.

Del celo é interés de las Corporaciones indicadas, espera esta Administración que han de llenar su cometido con el acierto y regularidad que requiere tan importante servicio y que no darán lugar para verificarlo así como para remitir los apéndices á la misma el día 1.º de Abril próximo, á que se vea en la sensible necesidad de adoptar medidas de rigor.

Madrid 26 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcobendas

En virtud de lo que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes de este distrito por concepto de territorial, que hayan sufrido alteración en alza ó baja en su riqueza imponible, se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes, hasta el día 20 del próximo mes de Enero; con el fin de que puedan ser comprendidas en el apéndice al amillaramiento para 1893 á 94.

Alcobendas 20 Diciembre de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Cadénas.

### Bustarviejo

Desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al 6 del mes de Febrero del año próximo, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y por duplicado que determinen dichas alteraciones y títulos de propiedad que las justifiquen, si desean que sean comprendidas en el apéndice al amillaramiento que se ha de formar para el próximo año económico de 1893 á 94, bajo el concepto que las que sean presentadas después del plazo señalado, no serán atendidas; advirtiendo que las dichas relaciones han de presentarse extendidas en el papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, haciéndose constar en ellas la fecha en que fué tomada razón de la variación en el registro de la propiedad del partido con respecto á las fincas rústicas y urbanas, y en cuanto á la pecunia se observarán las reglas que determinan el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bustarviejo á 27 Diciembre de 1892.—El Alcalde, Dionisio Juez García.

### Chapinería

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento, para el próximo ejercicio de 1893

á 1894, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicada en todo el próximo mes de Enero; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Chapinería 26 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José María Domínguez.

### Guadalix

Desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el 31 de Enero inmediato, los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas acompañadas de los títulos que las justifiquen, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Guadalix 26 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Gil.

### Hoyo de Manzanares

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado contratar en pública subasta las obras de cañería para conducir las aguas del Praderón de las viñas y aumentar el caudal de la fuente actual, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formadas por el Sr. Arquitecto Jefe de provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

La subasta se celebrará el día 5 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor D. Ventura Blasco y del Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad alzada de 6.879 pesetas 17 céntimos, á que ascienden los tipos fijados en el presupuesto.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos municipales de esta villa el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 344 pesetas.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100 ó sean 688 pesetas.

El pago de la cantidad importe total de la obra se satisfará al contratista en dos plazos: el primero á la mitad de la ejecución de aquélla, y el segundo á la recepción provisional de la misma en la forma que se fija en el pliego de condiciones.

El contratista dará terminadas las obras en el plazo de veinte días útiles de trabajo, que empezarán á contarse quince días después de aquél en que el Ayuntamiento le pase aviso de haberse aprobado la subasta.

Hoyo de Manzanares á 26 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Presidente, Isidro García.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la villa del Hoyo de Manzanares, para au-

mentar la cañería de la fuente pública actual, con las aguas del Praderón de las viñas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... (aquí la proposición en letra y expresada en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Redueña**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 1894, se recuerda á los contribuyentes en el mismo que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado de altas y bajas en la Secretaría de Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el día de la fecha, á cuyas relaciones se acompañarán los títulos de propiedad.

Redueña 18 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Cipriano Serrano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En este Juzgado pende demanda de pobreza promovida por D. Julián López Pérez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Angel Abad, en autos de mayor cuantía promovidos contra él, cuya demanda de pobreza fué admitida en providencia de 12 Marzo de 1891, mandando conferir traslado al Angel Abad y al señor Abogado del Estado, con emplazamiento en forma para que dentro de nueve días comparezca á contestarla en forma.

En su virtud y siendo ignorado el domicilio del D. Angel Abad, se le hace el emplazamiento acordado por medio del presente con apercibimiento al mismo que de no comparecer á contestar la demanda en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1892.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

**CENTRO**

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eulalio Conde Ballone, natural de Valladolid, hijo de D. Juan y Doña María, de veinticuatro años, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de hacerle el requerimiento en causa que contra el mismo se sigue á instancia de D. Santiago Martínez Palacios, por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero del Eulalio, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y

boca regular, color bueno, bigote negro y sin barba, que viste decentemente, procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda.

**HOSPITAL**

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Casal Rocha, de apodo *Chandero*, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Luis y Josefa, zapatero, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 30, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que se le siguió por el delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1892.—Emilio Méndez.—Por mandado de S. S., El actuario, Cándido Busó.

**HOSPITAL**

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Olivier y Rivas, contra D. Joaquín Romero y Marchent, sobre pago de pesetas, intereses y costas, procedentes de un crédito hipotecario, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de nueva planta situada en esta Corte en la calle de la Ilustración, señalada con el núm. 9, que comprende una superficie de 144 metros, 68 decímetros cuadrados y 25 décimas, y linda la fachada principal con la citada calle de la Ilustración ó sea al Norte, la medianería de la derecha situada á Poniente con solar de D. Adrián Píera; la de la izquierda situada á Oriente con la casa núm. 7 de la calle de la Ilustración, propia de los herederos del Excmo. Sr. D. Abelardo de Carlos y Almansa, y el testero al Sur es fachada al patio ronda del edificio del Paseo de San Vicente, núm. 20 provisional, cuya parte de patio está cubierta y es también de la propiedad de dichos herederos.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, se ha señalado el día 30 de Enero próximo, á las dos de la tarde, sirviendo de tipo para la subasta de dicha finca, el de la suma de 42.500 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad.

2.ª Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de aquella, sin cuyo requisito, no serán admitidos y se devolverán en el

acto á todos menos al mejor postor que se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que los títulos de propiedad se hayan de manifiesto en la Escribanía para los que deseen examinarlos, con los que tendrán que conformarse y sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 30 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, E. Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. 32

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. D. Buenaventura Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que se instruye por hurto de un pañuelo de seda á María González Vega, se cita y llama á ésta, que es de veintidos años, soltera, natural de Oviedo, habitante últimamente en la calle de Jacometrezo, núm. 56; á Francisco Mansilla Fernández, de diez y nueve años, soltero, natural de Utrera, estudiante, que habitó en la calle del Agulla, núm. 9, y á Antonio García Sirvos, de veintidos años, soltero, natural de Madrid, cochero, que apareció vivió en la calle de la Madera, núm. 5, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de cinco días contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en el relacionado sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

**ALCALÁ DE HENARES**

A virtud de lo acordado por el Sr. Don José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares, por providencia de 25 de Octubre último y del día de la fecha, en diligencias con motivo de lesiones sufridas por Eusebio Larraz Gómez, que ha manifestado ser vecino de Madrid en la calle del Mira el Río Baja, núm. 16, cuarto principal, de treinta años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora; diligencias en las que la Audiencia territorial de Madrid ha aprobado el auto de inhibición que dictó el mencionado Sr. Juez á favor del Municipal de Valdetorres de Jarama, lugar del hecho por reputar este falta al Eusebio Larraz Gómez, para que en el preciso término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el expresado Juzgado municipal, á los fines de la ley; prevenido de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 17 de Diciembre de 1892.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

**Dirección general de Contribuciones**

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1892, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial, en la provincia de Guadalajara, cuyo acto se verificará el día 31 de Enero de 1893.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación

de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Guadalajara, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.327.733 y por industrial á pesetas 203.344'65 en junto á pesetas 2.731.077'65.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Societades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 3,60 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las nueve zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden de Poder ejecutivo de 2 de Agosto del 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan bajo total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la

acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45 párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892, en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el artículo 38 de la Instrucción de recaudadores, citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada

ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 170.692 pesetas 33 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la contización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y Bo-

LETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Guadalajara.

14. El acto de concurso tendrá lugar á la una de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excoelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público, del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Guadalajara, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde la una á una y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distintas de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de esa provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 13.635 pesetas 39 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la una y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se no-

tificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de Madrid, de..., de..., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..., (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

#### Brigada de Tropas de Administración Militar

##### Junta de Remonta

Debiendo ser vendidos en concepto de desecho un mulo y tres mulas de la primera Compañía de esta Brigada, se convoca por el presente á licitación pública que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde en el patio central del Cuartel que ocupa esta Brigada en los Doks de esta Corte.

Madrid á 27 de Diciembre de 1892.—V. B.—El Presidente, Velázquez.—El Secretario, Mariano Juncosa.